



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL MODELO DE CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO Y LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ESCUELAS DE MÚSICA Y LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE TITULARIDAD MUNICIPAL

127/2017 DDLCN - IL

I. OBJETO DEL INFORME.

Por el Departamento de Educación se solicita informe sobre la propuesta de modelo de convenio que acompaña al proyecto de Orden por el que se convoca durante el ejercicio 2017 a entidades locales (ayuntamientos y mancomunidades) de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la presentación de solicitudes de ayuda a fin de consolidar la actual oferta en las Escuelas de Música y Conservatorios Profesionales de titularidad municipal.

II. NORMAS EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITE EL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos., en relación con lo dispuesto en el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, Así como del art. 13.1.b del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La solicitud ha sido realizada a través de la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune, cuya referencia es AAAA_ORD_AY_162560/17_07, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

IV. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL FONDO.

Consta en el expediente el proyecto de Orden de convocatoria de subvenciones a centros de enseñanza musicales de titularidad municipal, de los que trae causa la propuesta de convenio que se informa.

El proyecto de Orden da continuidad a las convocatorias efectuadas desde el año 1993, si bien la de este año se dirige exclusivamente, como sucedió en el año 2016, a las entidades locales titulares de centros de enseñanza de música que impartan enseñanza no reglada (escuelas de música) o reglada (conservatorios profesionales).

La propuesta de convenio consta de nueve cláusulas, conforme al siguiente desglose:

- 1.- Marco Legal.
- 2.- Objeto.
- 3.- Acciones educativas a realizar.
- 4.- Destinatarios.
- 5.- Aportaciones de las partes.
- 6.- Plazos de libramiento de la subvención.
- 7.- Incumplimiento y procedimiento de reintegro.
- 8.- Vigencia del convenio.
- 9.- Naturaleza del convenio.

El marco legal es el de la Orden de la que trae causa y demás normativa concordante, estando prevista la suscripción de convenios en el art. 7 de la misma.

El objeto es la financiación de los costes de personal docente de 2017 de las escuelas de música o conservatorios profesionales de los que sea titular la entidad local, ayuntamiento o mancomunidad que suscriba el convenio.

Las acciones educativas a realizar serán las detalladas en el plan anual de cada centro. Al respecto, en la cláusula tercera se señala que este plan estará a disposición de la Comisión de Seguimiento del Convenio establecida según el artículo 8 de dicha Orden pero, según el borrador que consta en Tramitagune, dicha remisión debería ser al artículo 9.

Los destinatarios –debería incluirse también a las destinatarias-, como se ha señalado anteriormente son las escuelas de música y conservatorios profesionales de titularidad local. En la cláusula cuarta se señala que, en último término, son destinatarios y destinatarias las familias con hijos e hijas que reciben enseñanzas en dicho centro. Dado que lo que se financia son costes de personal y que, salvo error de esta letrada, no hay limitación de edad entre el alumnado, entendemos que esta referencia resulta confusa.

Las entidades locales se comprometen a aportar los recursos humanos y materiales; y el Departamento de Educación a financiar el coste de personal.

La cláusula sexta dice que *“El Departamento de Educación del Gobierno Vasco realizará el pago de la subvención señalada en la cláusula anterior en los siguientes plazos:*

1.- Un 12% de la ayuda, tras la firma del presente Convenio, una vez publicada en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco, la Resolución de la Viceconsejera de Educación, en base a la Orden de... de....., a que se hace referencia en la Cláusula Primera del presente Convenio, y transcurrido el plazo indicado en el apartado 1 del Artículo 17 de dicha Orden.

2.- Un 88% de la ayuda, tras la presentación de la justificación de gastos a que hace referencia el artículo 15 de la mencionada Orden de... de.....

Por lo que respecta al primer pago, dado que reproduce prácticamente el contenido del art. 14.a de la Orden, sería conveniente no omitir que el primer pago se recibirá siempre que no medie renuncia expresa.

Por otra parte, no consta la excepcionalidad justificativa del pago anticipado (artículo 49.11 de la Ley Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco).

La cláusula séptima sobre incumplimiento y reintegro reproduce sustancialmente el artículo 16 del proyecto de Orden.

V. CONCLUSION

Se estima que el borrador de convenio se ajusta a la legalidad vigente

Esto es cuanto tengo que informar, siempre sometido a otro mejor criterio fundado en Derecho.